

# Municipalidad Provincial de Talara

0710 50811  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
15 SEP 2017  
UNIDAD DE TELECOMUNICACIONES DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES  
Cm

## RESOLUCION DE ALCALDIA 716-9-2017-MPT.

Talara, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.-----

Visto, el Informe N° 1012-07-2017-OAJ-MPT, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre: **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL SR. JOSÉ ESPINOZA CISNEROS;**

### CONSIDERANDO:

- Que, según el escrito de fecha 23/06/2017, el Sr. José Espinoza Cisneros, deduce silencio administrativo negativo que la ley le otorga, refiriendo quedar habilitado para proceder con el impugatorio administrativo de apelación ficta ante la autoridad jurisdiccional superior Instancia administrativa ante la cual deberán elevar los actuados para su determinación final, de conformidad con el artículo 186° y 188° de la ley N° 27444, respectivamente.
- Que, en el otrosí digo de dicho escrito, señala el recurrente que, como quiera que el documento interpelado trata de una Resolución de Alcaldía, el impugatorio ficto, deberá ser conocido por el Tribunal de Servicio Civil, ante el cual recurre.
- Que, en el escrito impugnativo de apelación, indica el recurrente que, con fecha 28/04/2017, mediante solicitud signada como Ticket Expediente N° 00006295, interpelló la Resolución de Alcaldía N° 282-04-2017-MPT, de fecha 17 de abril 2017, notificada con fecha 19 de abril 2017 y que fuera expedida por su Despacho sin el debido proceso, sin embargo, el mencionado petitorio hasta la fecha no ha sido resuelto, a pesar que legalmente ha transcurrido más de los 30 días hábiles que tenía para resolver.
- Que, del escrito de fecha 23/06/2017, el Sr. José Espinoza Cisneros, impugna el acto administrativo ficto generado como consecuencia de su escrito presentado en fecha 28/04/2017, mediante solicitud signada como Ticket Expediente N° 00006295, ( en el cual solicitaba reincorporación a puesto).
- Que, en el escrito presentado en fecha 28/04/2017, el recurrente consignó como referencia la Resolución de Alcaldía N° 283-04-2017-MPT, y cuando solicitó su reincorporación a puesto dirigiéndose al Alcalde, pretendía la obtención de una decisión del Alcalde, tomando en cuenta que, el emisor de la Resolución de Alcaldía N° 283-04-2017-MPT, es el Alcalde.
- Que, en tal sentido, si lo que pretende el recurrente es cuestionar el silencio ficto producido como consecuencia de su escrito presentado en fecha 28/04/2017, el recurso pertinente a interponer es el recurso de reconsideración, más no el de apelación, teniendo en cuenta que, el Alcalde no tiene Órgano Superior en grado en acciones de dejar sin efecto resoluciones referidas a designaciones de servidores de confianza, situación ésta que se corrobora con lo indicado, según cuarto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 283-04-2017-MPT, ( respecto a la calificación que se le da al recurrente, esto es, la de desempeñar el cargo de confianza, con sustento en el numeral 17 del artículo 20 de la Ley 27972, citado en el tercer considerando de dicha resolución), dato-información consignado además en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 283-04-2017-MPT.
- Que, el artículo 213° de la Ley 27444, establece que, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
- Que, conforme a la citada norma, y, ante el error en la presentación del recurso por parte del recurrente, no significa obstáculo para tramitar su recurso que, **en este caso se califica como de reconsideración, y como de reconsideración se tramitará en el presente caso.**
- Que, según el escrito de fecha 23/06/2017, el Sr. José Espinoza Cisneros, deduce silencio administrativo negativo que la ley le otorga, respecto a su solicitud de reincorporación a puesto, presentado en fecha 28/04/2017, es decir el administrado da por denegada su petición de reincorporación a la Municipalidad, y por ello es que interpone recurso de reconsideración.
- Que, con el escrito inicial de fecha 28 de abril del 2017, el administrado cuando solicita su reincorporación refiere que no ha ameritado causal de su separación, ni menos provenir de sanción alguna, proveniente de proceso sancionador, conforme lo ordena el Decreto Legislativo 276 y su reglamento, aprobado por D. S. 005-90-PCM, concordante CON LA Ley N° 30057 y su reglamento aprobado por D. S. 040-2014-PCM
- Que, la pretensión del Señor *Espinoza Cisneros*, es ser repuesto, restituido o reincorporado a la Entidad Municipal, en la Unidad de Recursos Humanos, Oficina en la que venía desempeñando el cargo de Jefe de la mencionada Unidad, sin embargo, no ha tomado en cuenta que, mediante la Resolución de Alcaldía 283-04-2017-MPT, expresamente se ha dejado sin efecto a partir del 17.04.2017 la Resolución de Alcaldía N° 21-01-2017-MPT, que le designó en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos .



## RESOLUCION DE ALCALDIA 716-9-2017-MPT.

Talara, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.

- Que, en efecto, mediante la Resolución de Alcaldía N° 21-01-2017-MPT, se le designó a partir del 05.01.2017, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, teniendo como fundamentos dicha resolución que se le indica como cargo de confianza (según cuarto considerando), y con sustento en la norma legal respectiva, artículo 20 numeral 17) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (según tercer considerando de la misma resolución).
- Que, según las mencionadas Resoluciones de Alcaldía, el Sr. Espinoza Cisneros, tiene la calificación y/o condición de servidor de confianza, es decir, está sujeto a la confianza que le brinde el Alcalde, tomando en cuenta que, es el Alcalde el que lo designó, situación que nos conlleva en determinar que, la designación de los empleados de confianza está sujeta a la decisión discrecional del Alcalde, ello en aplicación de lo establecido en el Artículo 20° numeral 17 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, la designación en cargo de confianza, no implica que el Alcalde esté obligado a no dar por terminada la confianza que le brindó al mencionado Señor, por lo que, la situación de mantener o no la confianza en el Sr. Espinoza Cisneros, para que continúe prestando servicios en la Entidad Municipal, la adopta el Alcalde, posición que tiene sustento en lo precisado por el Ente Rector en materia de Recursos Humanos-SERVIR, mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC que, según el numeral 2.4, señala lo siguiente:

“Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza *“ostentan un estatus especial dentro de la institución pública”*, de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores:

“... Mientras los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la “confianza”, valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, ...” (agregado nuestro).

- Que, si bien el Sr. Espinoza Cisneros, ha presentado documentos en los que pretende la reincorporación, restitución o reposición a la Municipalidad, ello no basta para lograr el objetivo que pretende el mencionado Señor, tomando en cuenta que, es el Alcalde, en calidad de empleador constituyendo dicha situación en una que, nos conlleva en determinar que, el Alcalde al haber emitido la Resolución de Alcaldía 283-04-2017-MPT, ha materializado en la práctica su decisión de no querer la permanencia del peticionante en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- Que, es decir en la praxis, con la indicada decisión discrecional materializada del Alcalde, se aprecia que, se ha retirado la confianza del solicitante, por lo que éste último, debe dar por entendido que por decisión discrecional del Alcalde, ha cesado en el servicio que brindó a la Municipalidad, acción que tiene amparo además en concordancia con el Artículo 49° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente:

“Son causales de término del Servicio Civil las siguientes:

(...) m) Por decisión discrecional, en el caso de los servidores civiles de confianza...

- Que, en tal sentido, la reposición, restitución o reincorporación en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Talara que pretende el Sr. Espinoza Cisneros, debe desestimarse, y, en consecuencia, declararse improcedente, postura que tiene sustento además en lo establecido en lo establecido en el Artículo 234° del Reglamento de la Ley N° 30057, el cual prescribe:

“El término del vínculo de los funcionarios no genera pago compensatorio, ..... Tampoco procede reposición o situación análoga.” (agregado nuestro).

- Que, Cabe agregar que, en la realidad o praxis como se ha indicado en líneas anteriores, al recurrente se le ha dado la categoría de personal de confianza, situación que se corrobora con la Resolución de Alcaldía N° 870-12-2015-MPT, de fecha 30 de diciembre del 2015, mediante la cual se aprueba su liquidación de beneficios sociales en su calidad de exfuncionario, situación que también se indica en el segundo considerando de dicha resolución, por lo que al no existir situación distinta que haga variar o cambiar el criterio de que el recurrente tiene una condición jurídica diferente a la de haber sido un servidor de



# Municipalidad Provincial de Talara

3

## RESOLUCION DE ALCALDIA 716-9-2017-MPT.

Talara, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.-----

**confianza, la decisión adoptada por la Municipalidad se mantiene, y al haber sido dejada sin efecto la designación en el cargo de confianza del impugnante, debe declararse infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la resolución ficta denegatoria de su de reincorporación a puesto, presentado en fecha 28/04/2017.**

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972;

### **SE RESUELVE:**

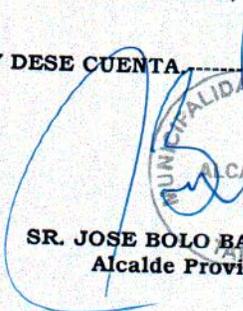
**Artículo 1:** CALIFICAR el escrito de fecha 23/06/2017, del Sr. José Espinoza Cisneros, COMO **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra Resolución Ficta, producido como consecuencia de su solicitud de reincorporación a puesto, presentado en fecha 28/04/2017.**

**Artículo 2:** DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el Sr. José Espinoza Cisneros, contra resolución ficta, producido como consecuencia de su solicitud de reincorporación a puesto, de fecha 28/04/2017.

**Artículo 3:** DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218.2 inciso a) de la Ley 27444.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.**-----



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ALCALDIA  
SR. JOSE BOLO BANCAYAN  
Alcalde Provincial

Copias:  
Interesado  
GM  
URH  
OAJ  
UTIC  
Archivo  
JBB/maritza,z, z.